

AUTO No. 0517 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 2796 del 12 de agosto de 2026, la empresa UNIÓN TEMPORAL PARQUE LINEAL YATÍ, identificada con NIT 902.024.092-3, allegó ante esta Corporación el comprobante de pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental, dentro del trámite de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución del Contrato de Obra No. 025-2026, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL EN LA RUTA NACIONAL 75, A LA ALTURA DEL BARRIO YATÍ EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ", con el fin de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente.

Que, una vez revisada la información aportada, se constató que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que el cumplimiento de los requisitos formales no implica el otorgamiento del referido instrumento ambiental, toda vez que la solicitud deberá ser objeto de visita ocular y evaluación técnica por parte de esta Autoridad Ambiental, con el fin de determinar su viabilidad.

Que mediante oficio SG-INT 1202 del 03 de agosto de 2026, se remitió la presente solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que emitiera la facturación correspondiente al servicio de evaluación ambiental.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB procedió a emitir la Factura No. 8515 del 13 de agosto de 2026, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.895.095,00), suma que fue cancelada por el interesado mediante operación bancaria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece:

"Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 31 numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras, la siguiente: "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las disposiciones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales y regula, entre otros, el aprovechamiento forestal único.

Que el artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece los requisitos para tramitar el aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, señalando que el interesado deberá presentar ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento la solicitud formal, el estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y el plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Que el cumplimiento de los requisitos exigidos para dar inicio al trámite no implica el otorgamiento del aprovechamiento forestal solicitado, toda vez que corresponde a esta Autoridad Ambiental efectuar la evaluación técnica y ambiental respectiva, a efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite (...).”

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la empresa UNIÓN TEMPORAL PARQUE LINEAL YATÍ, identificada con NIT 902.024.092-3, para la ejecución del Contrato de Obra No. 025-2026, cuyo objeto corresponde a la “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL EN LA RUTA NACIONAL 75, A LA ALTURA DEL BARRIO YATÍ EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ”, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la empresa UNIÓN TEMPORAL PARQUE LINEAL YATÍ, identificada con NIT 902.024.092-3, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JMBB	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Patemina	Secretaría General CSB	
EXP	2026 - 146		